CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente, con documento suscrito por las partes, en el que solicitan la terminación del presente proceso por transacción (fls.76 a 79 del expediente digital). Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	María Eugenia García García
Demandado:	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00194-00

Armenia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Resuelve el despacho sobre el documento suscrito por las partes denominado "CONTRATO DE TRANSACCIÓN" a cuyo propósito se considera:

El artículo 15 del C.S.T. dispone que será válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible.

De otro lado, el artículo 312 del C.G.P. que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud del reenvío normativo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en la medida en que esta última codificación no regula ese particular aspecto, dispone:

"*para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el devolutivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa".

Para el caso que nos atañe, se advierte que se allegó en original el documento que contiene la transacción.

Ahora, del mismo texto del contrato de transacción celebrada por las partes, se infiere que la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en este trámite, pues en el documento se señaló que las partes acordaron la transigir y terminar el presente proceso.

El anterior documento ha sido suscrito por los apoderados de las partes, quienes están debidamente facultados para la celebración de transacciones; por lo tanto, el despacho aceptará la transacción presentada, misma que recae sobre la totalidad de los derechos en conflicto, que son materia del proceso, que será finalizado sin imposición de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la transacción celebrada por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A parte demandada y María Eugenia García García parte

demandante.

SEGUNDO: Declarar terminado este proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por María Eugenia García García en contra de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Anótese la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **22 DE FEBRERO DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe8f3b8ba4dcb42e0c0a998933b9e6f5f4fa8a986487da47a6c75476d1fb779**
Documento generado en 19/02/2021 12:10:44 PM